



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta - 28014(Madrid)

10-UB2-00311.7/2021
SIA 21/306

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/648143.9/21 del pasado día 20 de diciembre 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas “Carina Solar 8 a 10” denominado "Proyecto Lucero”, en los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, promovido por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L.U., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental

El 4 de noviembre de 2021, con número de referencia de entrada en el registro general de Consejería 10/096152.9/22, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid remitió al Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el anteproyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas Fotovoltaicas Carina Solar 8, Carina Solar 9 y Carina Solar 10, todas ellas de 49,991 MWp, y su infraestructura de evacuación», promovido por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L.U., en los términos municipales de Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan, Lominchar, Palomeque, Pantoja y Yuncler (en Toledo), y El Álamo, Móstoles, Navalcarnero y Villaviciosa de Odón (en Madrid), solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado proyecto, cuyo código de tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es **PFot-495AC**, incluye las infraestructuras de evacuación cuyo tramo o parte en la Comunidad de Madrid se contemplan en el Plan Especial que aquí se informa.

El Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.166/21 dentro del cual la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió el *Informe de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas Fotovoltaicas Carina Solar 8, Carina Solar 9 y Carina Solar 10, todas ellas de 49,991 MWp, y su infraestructura de evacuación*, de fecha 28 de febrero de 2022 y número de registro 10/096152.9/22.

Dentro del mismo expediente SEA 9.166/21, el 27 de julio de 2022 el Área de Evaluación Ambiental recibió oficio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid (nº ref. 10/517338.9/22), por el que remitió nueva documentación del Proyecto (con una serie de cambios como consecuencia del resultado del periodo de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas), y solicitaba nuevo informe al respecto. Los principales cambios respecto al proyecto original fueron los siguientes:



- Incorporación de un recinto de medida de unos 1.400 m² de superficie de ocupación a menos de 500 m de la subestación final de evacuación.
- Modificación en la disposición de trackers e infraestructuras internas de la planta «Carina Solar 8» debido al cambio de ubicación de la subestación «Los Hijares 220/30 kV» dentro del propio vallado de la planta.
- Modificación del trazado de la línea de evacuación a 220 kV para compartir tramos con otros promotores de proyectos fotovoltaicos, como aquellos que evacuan en el Nudo Lucero, en el Nudo Parla o en el Nudo Fuenlabrada, aparte del Nudo Villaviciosa.
- Soterramiento de varios tramos de la línea de evacuación, que suponen un total de 20,67 km de los 59,84 km con que cuenta el trazado completo.

Respecto a esta nueva documentación del Proyecto la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió nuevo informe de fecha 1 de septiembre de 2022 (nº ref. 10/596395.9/22).

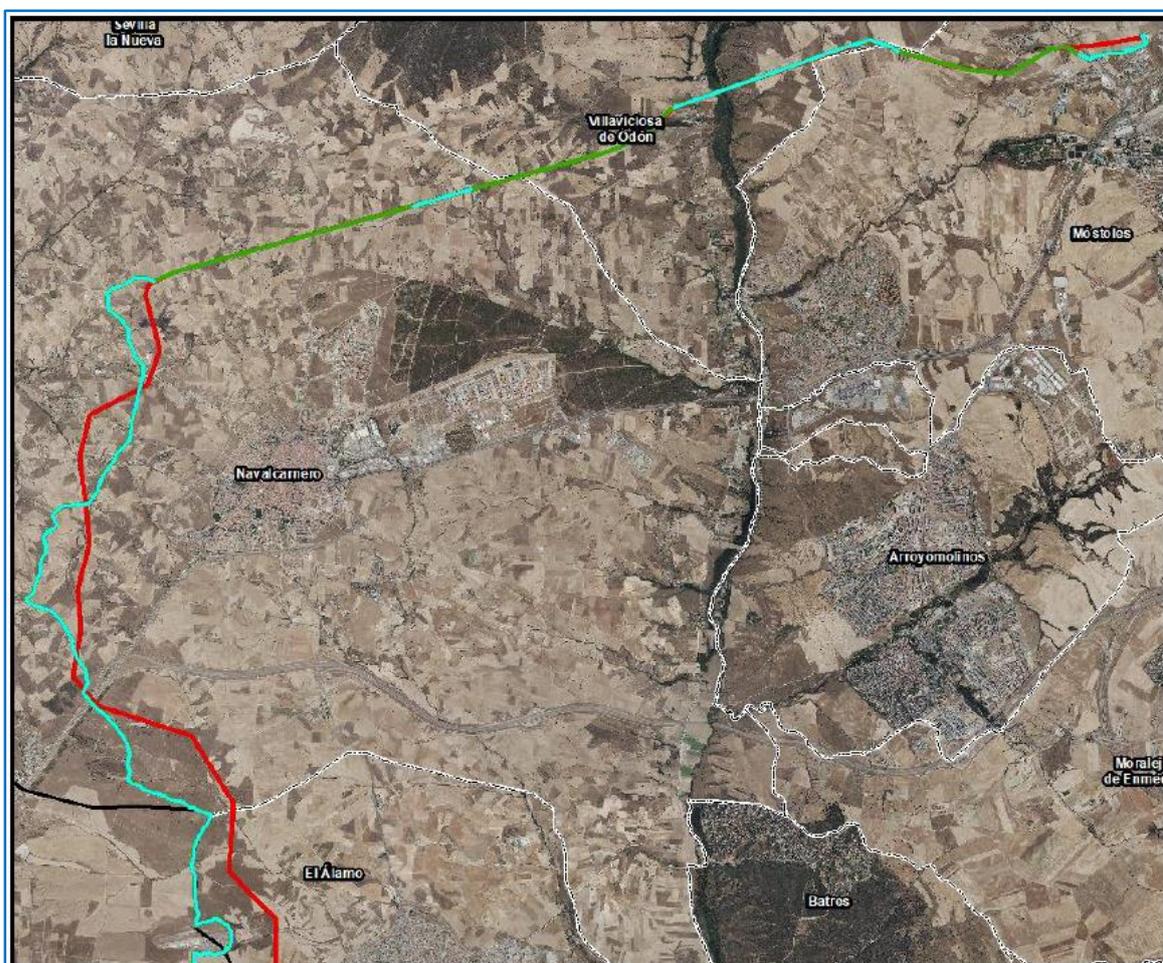


Figura 1. Línea de evacuación original (en rojo) y modificada (tramos aéreos en verde, tramos subterráneos en celeste) dentro de la Comunidad de Madrid (límite provincial en negro). Fuente: elaboración propia.

Figura tomada del informe del Área de Evaluación Ambiental explicativa de los cambios en el trazado de la línea de evacuación

El 24 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Área de Evaluación Ambiental escrito (nº ref. 10/780518.9/22) por el que el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid remitió alegaciones del promotor al informe emitido en el trámite de consultas relativo a la modificación del proyecto y mencionado en el párrafo anterior. El 11 de noviembre de 2022,



la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió escrito de contestación a las alegaciones del promotor.

Cabe señalar que el borrador del Plan Especial presentado para la emisión de este documento de alcance no recoge las modificaciones en las infraestructuras que se han producido a lo largo de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para este proyecto. En el BOE nº 49 del 27 de febrero de 2023 se ha publicado la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos "Carina Solar 8, Carina Solar 9 y Carina Solar 10" de 49,991 MWp cada uno, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Casarrubios del Monte, Toledo, Pantoja, en las provincias de Toledo y Madrid».

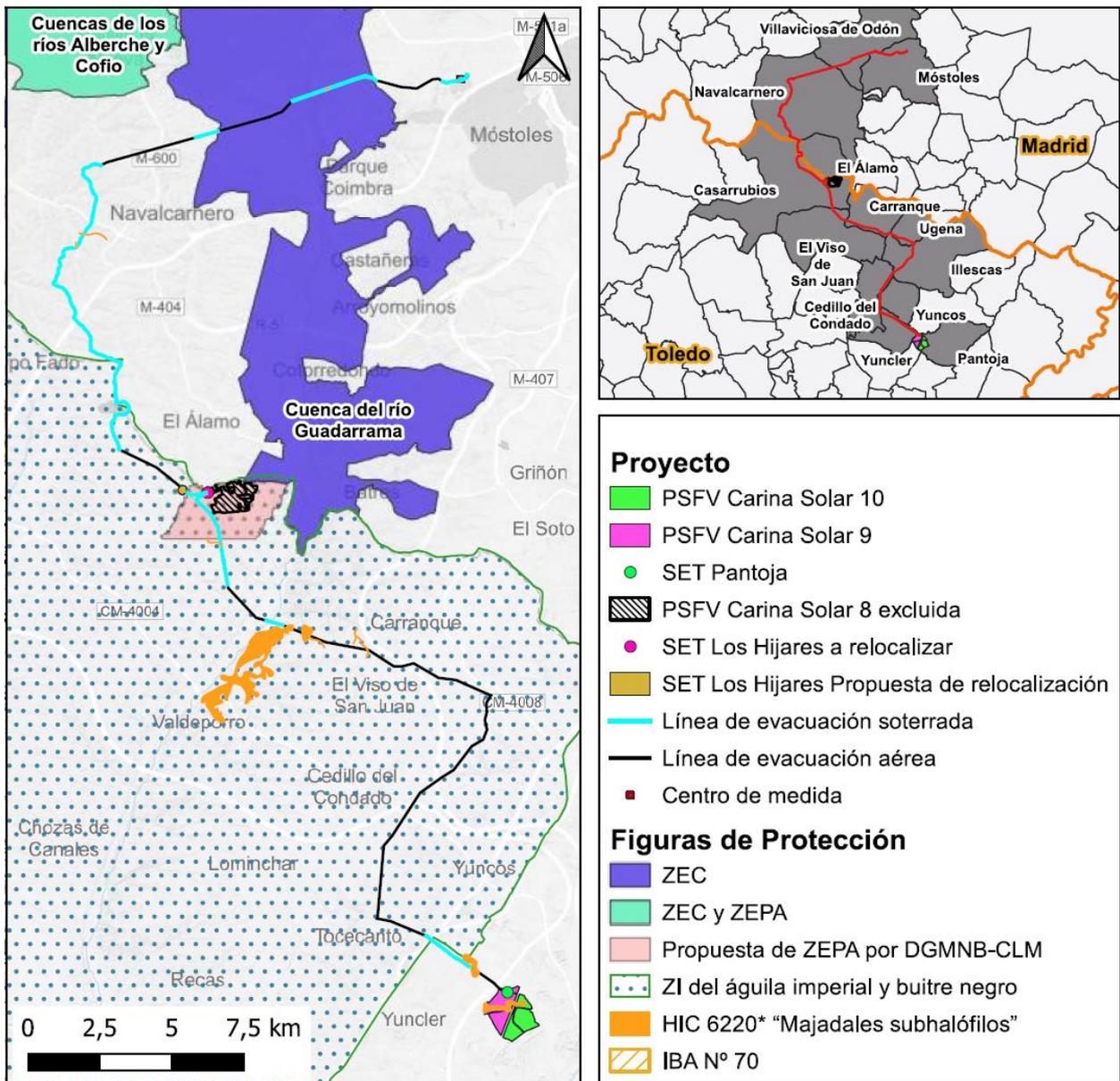


Imagen de las infraestructuras en la DIA



Posteriormente se han publicado las resoluciones que otorgan la autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica Carina Solar 9 (Resolución de 19/05/2023 de la D.G. Política Energética y Minas del MITECO; BOE 5/06/2023), y para la planta fotovoltaica Carina Solar 10 y su infraestructura de evacuación en Toledo y Madrid (Resolución de 19 de mayo de la D.G. Política Energética y Minas del MITECO; BOE 5/06/2023). En el BOE de 14/07/2023 se publicó la Resolución de 16 de junio de 2023, de la D.G. de Política Energética y Minas, por la que se desestima la solicitud de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, de autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Carina Solar 8, de 49,4 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Toledo.

1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 20 de diciembre 2021 y número de registro 10/648143.9/21 se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 30 de noviembre de 2021 y número de Registro de Entrada 10/613409.9/21, SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas “Carina Solar 8 a 10” denominado "Proyecto Lucero”, en los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del Plan Especial de Infraestructuras (Memoria de información, Memoria de ordenación y ejecución, y Planos de ordenación). Por tanto, con fecha 20 de diciembre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

El 27 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/136624.5/21, se remite a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para la tramitación del expediente: cartografía de las infraestructuras en formato digital, para su integración en un sistema de información geográfica y, en caso de existir, Planos de información del borrador de Plan Especial. El día 28 de diciembre de 2021, con número 10/136635.8/21, se remite a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.A.U. una copia de la petición de documentación complementaria. El 9 de junio de 2022 Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.A.U. presenta, vía formulario web, oficio de contestación a la petición formulada junto con la cartografía digital.

Con fecha 19 de enero de 2022 y número de referencia 10/004278.3/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 20 de enero de 2022 (nº ref. 10/004956.0/22) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 18 de enero de 2022, con número de referencia 10/004204.3/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 12 de mayo de 2023 y número de referencia 10/483113.9/23 se recibe el informe de la citada Dirección General.



1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 18 de enero de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de El Álamo.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 26 de enero de 2022):

- Indica que el trazado de la línea eléctrica atraviesa zonas de terreno forestal con riesgo alto por incendio forestal por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.
- Recomienda que el cruce de la línea aérea de alta tensión con los terrenos del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama se realice de forma subterránea, en su totalidad.

Enagas (recibida el 26 de enero de 2022):

- Informa que la línea eléctrica aérea de evacuación afecta, por cruzamientos y paralelismos, al Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid de 20" de diámetro y al cable de fibra óptica enterrado en paralelo al mismo entre las posiciones T-07 Navalcarnero Norte y la T-08 Navalcarnero Sur.



- Indica que, si las distancias de los apoyos más próximos al gasoducto no superan los 100 metros, podrían producirse influencias eléctricas conductivas, motivadas por la dispersión de corriente de defecto en las tierras de los apoyos sobre el gasoducto.
- Para poder valorar el grado de posible afección al gasoducto necesita los siguientes datos adicionales, puesto que no constan en la documentación aportada:
 - Coordenadas de los apoyos y distancias perpendiculares al gasoducto.
 - Resistividad media del terreno medida a 1 y 2 metros de profundidad entre cada uno de los apoyos y el gasoducto, a intervalos regulares en un mínimo de 3 puntos
 - Intensidad de defecto a tierra de cada uno de los apoyos citados.
- Señala que, antes de la ejecución de las obras, se debe solicitar la autorización de la afección al Gasoducto al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Nedgia, SA (recibida el 1 de febrero de 2022):

- Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas.

Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. Dirección General de Emergencias (recibida el 3 de febrero de 2022):

- Indica que el municipio de Villaviciosa de Odón está considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Anexo I del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). En este municipio se tendrán en cuenta las medidas descritas en el Anexo I y en las zonas de interfaz urbano-forestal deberán de tomarse en consideración las medidas de protección propuestas en el Anexo 7.
- Se hace la observación de que el municipio de Móstoles, al ser un municipio de más de 20.000 habitantes, tiene Cuerpo de Bomberos propio, por lo que es este y no el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid quien tiene la competencia para informar sobre los expedientes que afectan a su territorio.
- Concluye indicando que El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo) (recibida el 4 de febrero de 2022):

- Emite informe técnico del arquitecto municipal.
- Considera que es necesaria una evaluación del conjunto de planes especiales de líneas de evacuación y plantas fotovoltaicas en ejecución o proyecto en el mismo territorio, puesto que su estudio fraccionado puede conducir a conclusiones erróneas, ya que los efectos medioambientales son acumulativos y progresivos. Relaciona todas las promotoras que están realizando consultas medioambientales y de compatibilidad urbanística en el municipio.
- Informa que existe iniciado un procedimiento abierto de Declaración de Singular Interés en la zona del aeródromo de Casarrubios del Monte que también afecta a la Comunidad autónoma de Madrid y, si bien la línea de evacuación en ese punto discurre por el término municipal de Álamo, parece evidente, por la distancia y orientación, que afecta a la situación del aeródromo existente, lo que haría incompatible el



trazado propuesto. A fecha de informe, el aeródromo cuenta con todos los permisos de funcionamiento a través de una calificación urbanística en vigor de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

IGME (recibida el 9 de febrero de 2022):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Iberdrola (recibida el 10 de febrero de 2022):

- Indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Madrileña Red de Gas, SAU (recibida el 10 de febrero de 2022):

- Remite planos con la situación de una afección a una infraestructura de la red de Madrileña Red de Gas, en las proximidades del cruce con la carretera M-856.

- Informa sobre las condiciones a observar en la realización de los trabajos en las proximidades de sus instalaciones y en relación a las servidumbres de paso para redes de Alta Presión.

- Señala la necesidad de informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 14 de febrero de 2022):

- Remite al informe de referencia EIA-0693/2021 emitido con fecha 25 de octubre 2021, ya que considera que dicho informe da respuesta al requerimiento realizado en este procedimiento.

- Dicho informe presenta las sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica Carina Solar 8, Carina Solar 9 y Carina Solar 10, todas ellas de 49.991 MSP, y su infraestructura de evacuación" a requerimiento del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo.

- En cuanto a los espacios protegidos, el proyecto se desarrolla dentro las zonas sensibles del área de captación de los "EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572" y "EMBALSE DE CAZALEGAS – ESCM573", y dentro de las zonas vulnerables "MADRID-TALAVERA-TIÉTAR - ZVULES42_5", "ZONA 2. SECTORES SUR DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA "MADRID: GUADARRAMA MANZANARES" - ZVULES30_ZONA2" y "ZONA 3. SUR DE LORANCA - ZVULES30_ZONA3", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. La línea de evacuación atraviesa una zona de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la LIC "CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA - LICSES3110005", asociada al Parque Regional "CURSO MEDIO DEL RÍO GUADARRAMA Y SU ENTORNO - ENPES0000031".



- Además, señala que la línea de evacuación atraviesa un gran número de afluentes del río Guadarrama, del arroyo grande y del arroyo Tocenaque. En cuanto a las aguas subterráneas, el proyecto se asienta sobre las masas de agua subterránea “MADRID: ALDEA DEL FRESNO-GUADARRAMA - MSBT030.012”, “MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - MSBT030.011” y “TALAVERA - MSBT030.011”.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, respetándose las servidumbres de 5 m de los cauces públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas de carácter general en plantas fotovoltaicas e infraestructuras para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 14 de febrero de 2022):

- Desde el punto de vista patrimonial no se hacen observaciones a la evaluación ambiental estratégica, por lo que no hay inconvenientes para que se prosiga con su tramitación.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 15 de febrero de 2022):

- Informa que el trazado afecta a bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid. En concreto, tiene incidencia sobre los siguientes bienes:
 - Zona arqueológica Margen derecha del Guadarrama(CM/181/0047). Dentro de esta Zona se localiza el yacimiento arqueológico de Gorastegui (CM/181/0015), de cronología romana altoimperial.
 - Zona arqueológica Arroyo de la Vega(CM/181/0046).
 - Yacimiento de La Peñaca (CM/092/0009), de amplia cronología histórica y prehistórica.
- La promotora solicitó la autorización para llevar a cabo la prospección arqueológica superficial de cobertura total del trazado de la línea de evacuación. Estos trabajos de prospección superficial ya han sido realizados por parte de técnicos especialistas y se han presentado los resultados obtenidos ante la Dirección General de Patrimonio Cultural que, con fecha de 2 de julio de 2021 (ref.: 49/394529.9/21), emite resolución con las siguientes prescripciones:
 - Una vez definido el trazado definitivo de la línea de evacuación, se presentará proyecto de actuación arqueológica en el que se incluirán los planos actualizados del proyecto con todos los apoyos propuestos.
 - El proyecto de actuación consistirá en el control arqueológico de todos los movimientos de tierras necesarios para la instalación de la línea de evacuación. Así mismo, se debe contemplar la excavación mecánica de zanjas-trinchera en los apoyos que coincidan con la concentración de materiales arqueológicos en superficie localizados en el término municipal de El Álamo. En el caso del yacimiento de Gorastegui (CM/181/0015), se procederá al desbroce y limpieza superficial de las zonas afectadas por los apoyos propuestos.



- Una vez realizadas las zanjas-trincheras y los desbroces superficiales se tendrá que entregar un informe preliminar con los resultados obtenidos. A la vista de estos resultados se decidirán las siguientes actuaciones a llevar a cabo
- El PEI también deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española, que podrían verse afectados a lo largo del trazado. Todos los bienes indicados quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 18 de febrero de 2022):

- Refiere el orden de prioridad en la gestión de residuos, establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.
- Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:
 - Estimación de los volúmenes de los Residuos de Construcción y Demolición de Nivel II, que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que compondrán el proyecto. Asimismo, deberá definirse el destino de los mismos, que podrá ser la entrega a un gestor autorizado o la valorización de los mismos en la propia obra en la que se han producido.
 - Estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen el proyecto y el balance de los mismos. Asimismo, deberá definirse cuál será su destino: reutilización en la propia obra en la que se han generado, en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o un gestor autorizado.

Ayuntamiento de Navalcarnero (recibida el 7 de marzo de 2022):

- Remite informe del técnico municipal de medio ambiente con un listado de condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente. Señala que la línea eléctrica deberá contar con sistemas anti electrocución al existir en la zona aves rapaces protegidas.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 8 de marzo de 2022):

- Comunica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas.



UFD Distribución Electricidad, SA (recibida el 3 de enero de 2022):

- Adjunta dirección de su página web para conocer el emplazamiento de sus instalaciones.
- Considera insuficiente la información aportada en relación a posibles afecciones con instalaciones UFD.
- Si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenderse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 16 de marzo de 2022):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, los debidos a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población, el contenido del Estudio ambiental deberá incluir un inventario de zonas residenciales y viviendas dispersas (Ej. zona residencial de Pinares Llanos en Móstoles) y áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable, en un búfer de 200 metros alrededor de la infraestructura eléctrica proyectada. Dicho inventario se tendrá en cuenta para el análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada, en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) y en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes.
- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los cursos de agua, entre ellos el río Guadarrama. Asimismo, durante el desarrollo de la obra propuesta se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamientos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Canal de Isabel II (recibida el 28 de marzo de 2022):

- Indica que se produce afección sobre las siguientes instalaciones del Canal Isabel II:
Abastecimiento de agua potable:



- Arteria conducción Navalcarnero — Villamanta de diámetro 500 mm.
- Conducción de aducción de diámetro 800 mm.
- Arteria Pino Alto — Navalcarnero de diámetro 500 mm.
- Arteria aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama de diámetro 800 mm.

Comunicaciones:

- Conducción de comunicaciones "FO Pozos Guadarrama" de 14,8 mm.
- Conducción de red eléctrica subterránea "Campo Pozos Guadarrama Tramo 25".

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes expropiatorios, que se ven afectados por el Plan Especial.

- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas.

- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. Define las BIA y la FP para cada una de las infraestructuras arriba indicadas.

- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

Red Eléctrica de España (recibida el 12 de abril de 2022):

- Indica que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España:

- L/E 400 kV D/C Almaraz CN-Villaviciosa 1 y 2, desde el apoyo 391 hasta el apoyo 392 y desde el apoyo 418 hasta el apoyo 419.
- L/E 400 kV Galapagar-Moraleja, desde el apoyo 540 hasta el apoyo 541.
- L/E 400 kV D/C Morata-Villaviciosa / Moraleja-Villaviciosa, desde el apoyo 140 hasta el apoyo 141.
- L/E 220 kV D/C Lucero-Villaviciosa / Prado Santo Domingo-Villaviciosa, desde el apoyo 45 hasta el apoyo 46.
- SE Lucero 220 kV.

- Cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968 para todas las líneas, excepto para la línea a 220 kV D/C Lucero-Villaviciosa / Prado Santo Domingo-Villaviciosa, que deberá estar conforme al Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008.

- Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o



acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- Informa que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.
- Señala la necesidad de resolución de los procedimientos de acceso y conexión para las instalaciones del PEI que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 26 de abril de 2022):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre dicho procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- Indica que parte del término municipal de Villaviciosa de Odón se encuentra afectada tanto por las Servidumbres Aeronáuticas incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos como por las Servidumbres Aeronáuticas asociadas a las Instalaciones Radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. No obstante, los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero y Móstoles, y el ámbito objeto de ordenación del “Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas ‘Proyecto Lucero’” no están incluidos en los espacios sujetos a las mencionadas servidumbres aeronáuticas.
- Por tanto, no procede emitir informe sobre el Plan Especial, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con el Aeródromo y Helipuerto de Cuatro Vientos.
- Recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda.

Dirección General de Carreteras (recibida el 26 de abril de 2022):

- Señala que en el ámbito del Plan Especial están presentes las siguientes infraestructuras viarias de titularidad autonómica:
 - M-507. Carretera que conecta la M-600 en Navalcarnero con la M-501 por Villa del Prado y Cadalso de los Vidrios.
 - M-600. Carretera que conecta la AP-6 en Guadarrama y la A-5 en Navalcarnero, por El Escorial.
 - M-856. Carretera que conecta Móstoles con Villaviciosa de Odón.
- Se considera necesario incorporar en la documentación del plan especial unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones de las infraestructuras eléctricas, donde queden reflejadas y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección.
- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se considera necesario



que se definan los puntos de conexión de las carreteras autonómicas con los accesos a las instalaciones.

- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 8 de julio de 2022):

- La línea de evacuación produce las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Municipio	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN
El Álamo	Cordel del Camino de Valmojado	Cruce
Navalcarnero	Vereda del Pijorro	Cruce
Villaviciosa de Odón	Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora	Cruce
Móstoles	Vereda del Molino del obispo	Cruce

- Se deberá solicitar al Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de solicitar autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones. Se deberá solicitar autorización de ocupación temporal para la afección de la línea eléctrica de Alta Tensión sobre el dominio público.

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible. En cuanto a los apoyos y salvo imposibilidad técnica no es autorizable la ocupación de vías pecuarias por nuevos apoyos.

- Todos los cruces con el dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En la tramitación del expediente se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. A este respecto, el día 12 de mayo de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/491434.9/23) por la que remite informe de fecha 10 de mayo de 2023 (nº ref. 10/483113.9/23) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

El informe relaciona los antecedentes existentes en la Dirección General en cuanto a informes emitidos por dicha unidad en la evaluación del Proyecto. Expone las características de la línea eléctrica según la documentación más reciente del Proyecto, con los cambios a los que se ha hecho referencia en el epígrafe 1.1 de este documento de alcance (variación del trazado, incorporación de un Recinto de Medida, etc). Según dicha información más reciente del Proyecto la línea, en su trazado interior a la Comunidad de Madrid, quedaría dividida en cinco tramos, con un total de 11 subtramos, 7 soterrados y 4 aéreos, con una longitud conjunta de unos 17.000 m para los soterrados y de unos 8.800 m para los aéreos. En el proyecto se ha estudiado la sinergia con otros proyectos, algunos de los cuales no han



sido objeto de consulta a la DG Biodiversidad. Se ha propuesto compartir algunos de los tramos, tanto soterrados como aéreos, con otros proyectos, correspondientes tanto al nudo Lucero (con vertido de la energía en la SET Lucero REE) al igual que la línea objeto de este Plan Especial, como a los nudos Villaviciosa, Parla y Fuenlabrada.

Respecto a esta situación, el informe indica que el documento ambiental incluido en el borrador de Plan Especial no se ajusta las características del proyecto tal y como se ha descrito, por lo que únicamente es valorable en los aspectos más generales.

Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, se indican las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y se realiza una valoración de las mismas:

- Espacios Natura 2000. El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza dentro del ámbito de la Zona Especial de Conservación “Cuenca del río Guadarrama”. Respecto la instalación de infraestructuras, el plan de gestión de la ZEC establece las siguientes directrices fundamentales:

- Se debe justificar la no existencia de otras alternativas viables fuera del espacio protegido para las infraestructuras del Plan Especial.
- Todas las alternativas deben plantearse sobre la base de un estudio de la capacidad de acogida del territorio en relación a la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de los espacios Red Natura 2000 presentes en el ZEC.
- Las nuevas infraestructuras se deben localizar sobre corredores formados por las actuales carreteras, líneas eléctricas y otras infraestructuras lineales.
- Deberá tenerse en cuenta el principio de cautela y primar la conservación de los Hábitats de Interés Comunitario y de los espacios Red Natura 2000.

- Espacios Naturales Protegidos. La línea eléctrica de evacuación cruza el ámbito del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno. Según la zonificación del Parque Regional, la línea atraviesa la Zona de Máxima Protección, donde se deben localizar los usos no agresivos al espacio protegido. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales definido para este espacio protegido establece que:

- Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras. La ubicación de las nuevas infraestructuras se aproximará a las ya existentes, formando núcleos o corredores.
- No se permitirán actuaciones que introduzcan elementos artificiales de carácter permanente que limiten el campo visual.
- Cuando se plantee la construcción de una nueva infraestructura se exigirán medidas correctoras y restauradoras que garanticen la permeabilidad del territorio.
- El proyecto de la infraestructura incluirá las partidas presupuestarias para la corrección del impacto provocado.

Por otra parte, existe una franja de protección de 100 metros de ancho alrededor del espacio protegido, cuya función es amortiguar los impactos procedentes del exterior. Por tanto, en esta franja no podrán realizarse usos y actividades contrarios a la conservación del parque regional.

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. El trazado de la línea eléctrica atraviesa una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. En concreto, la zona oeste de Navalcarnero, próximo al trazado de la línea evaluada, consta un punto de nidificación



de una especie catalogada en peligro de extinción. Además, en la misma zona, constan avistamientos de una especie de avifauna esteparia catalogada como sensible a la alteración de su hábitat.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. La línea eléctrica de evacuación se localiza sobre el corredor ecológico principal denominado de La Sagra, de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Los corredores principales presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000.

- Hábitats de interés comunitario. En el ámbito de la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” alterado por los elementos del Plan Especial de Infraestructuras se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario (los marcados con * son prioritarios.):

- 5330¹ Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6220* Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Por su parte, en la zona del Plan Especial fuera de la ZEC citado se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.

- Terreno forestal en régimen general. Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras atraviesan zonas definidas como monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. La ejecución del proyecto amparado por el Plan Especial supone la eliminación de la vegetación y la pérdida del uso forestal, debiendo compensarse mediante la reforestación de una superficie función de la fracción de cabida cubierta de la superficie forestal afectada.

Se indica que el promotor modificó el proyecto de acuerdo con las anteriores indicaciones, variando el trazado de la línea y con el soterramiento de gran parte de su recorrido por Madrid, habiendo sido dicha modificación ya informada por la DG Biodiversidad (nº ref. 10/723015.9/22), y de forma que se mejora la afección a los valores ambientales y se minimiza respecto a lo recogido en el Plan Especial.

El Plan Especial deberá recoger las modificaciones expuestas en el informe y una serie de condiciones para la protección de los valores naturales y que se incluirán en la normativa urbanística del plan especial de infraestructuras y en todos los documentos que lo desarrollen:

- Los tramos de la línea eléctrica soterrados propuestos en la modificación del proyecto son adecuados y necesarios para asegurar la no afección a la avifauna. Dentro de estos tramos, el cruce con el río Guadarrama debe realizarse mediante perforación dirigida sin apertura de zanja, evitando afecciones a la vegetación de ribera.
- En los tramos aéreos se considera necesario se debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable. Además, se consideran más

¹ Según la documentación oficial de la Unión Europea el tipo de hábitat 5330 corresponde al piso bioclimático termomediterráneo, que no está presente en la Comunidad de Madrid. Por ello la atribución de las comunidades de retamar con escoba negra al HIC 5330 podría considerarse un error cartográfico



eficaces para la protección de las aves esteparias y crepusculares el empleo de salvapájaros de triple aspa o tipo BAGTR, colocados cada 5 m sobre el cable OPGW o de guarda.

Respecto al emplazamiento propuesto para la planta fotovoltaica Carina 8, si bien se propuso fuera de la Comunidad de Madrid, se menciona que debería retranquearse al menos 100 m ya que, por un lado, se encuentra en una zona significativa para especies de fauna incluida en el Catálogo de Especies Protegidas. Y por otro, es colindante con el Parque Regional del Curso medio del río Guadarrama y con la Zona de Especial Conservación “Cuenca del río Guadarrama”. Además, en la documentación del proyecto relativa a la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000, se concluye que existe impacto severo sobre los espacios Red Natura 2000 y sobre la fauna presente en la zona donde se prevé la instalación de Carina 8 debido a pérdida de biotopos por la pérdida de hábitat utilizado como zona de campeo y alimentación.

Adicionalmente, se indican diferentes medidas y condiciones relativas a la normativa urbanística, plan de vigilancia ambiental, protección de especies y hábitats, diseño de accesos, zonas auxiliares o prevención de incendios, que han sido incorporadas en el epígrafe 4. *Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico*. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un **programa agroambiental** para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación, remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el 20 de diciembre de 2021 (nº ref. 10/648143.9/21), elaborada por SC Architects, en cuanto al borrador del Plan Especial (Bloque I y Bloque III), y por AMBINOR en cuanto al documento ambiental (Bloque II):

Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas “Carina Solar 8 a 10” denominado “Proyecto Lucero”, en los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles

Bloque I – Documentación Informativa (Septiembre 2021)

Volumen 1. Memoria de Información.

Bloque II – Documentación Ambiental (Noviembre 2021)

Volumen 1. Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Bloque III – Documentación Normativa. (Septiembre 2021)

Volumen 1. Memoria de Ordenación y Ejecución.

Volumen 2. Normativa Urbanística.

Volumen 3. Planos de Ordenación.



También se ha tenido en cuenta la cartografía digital de las infraestructuras (formato “shapefile”) aportada por el promotor el 9 de junio de 2022, según lo indicado en el epígrafe 1.2 de este informe. En cuanto a los Planos de información (que serían el Volumen 2 del Bloque I) pese a que se mencionaban en el índice no se incluyeron en la documentación aportada el 20 de diciembre de 2021, por lo que se reclamaron mediante petición de documentación complementaria (nº ref. 10/136624.5/2127 de diciembre de 2021). El promotor no incluyó los planos de información en su respuesta a la petición de documentación complementaria, por lo que se ha entendido que el borrador de Plan Especial no incluye Planos de Información.

2.2 Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto legitimar, desde el planeamiento urbanístico, la ejecución de las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica que se encuentran ubicadas en la Comunidad de Madrid del denominado Proyecto “Lucero”, el cual comprende 3 plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación.

Las plantas fotovoltaicas se ubican en la provincia de Toledo y se denominan Carina Solar 8, Carina Solar 9 y Carina Solar 10, cada una con una potencia de 50 MW.

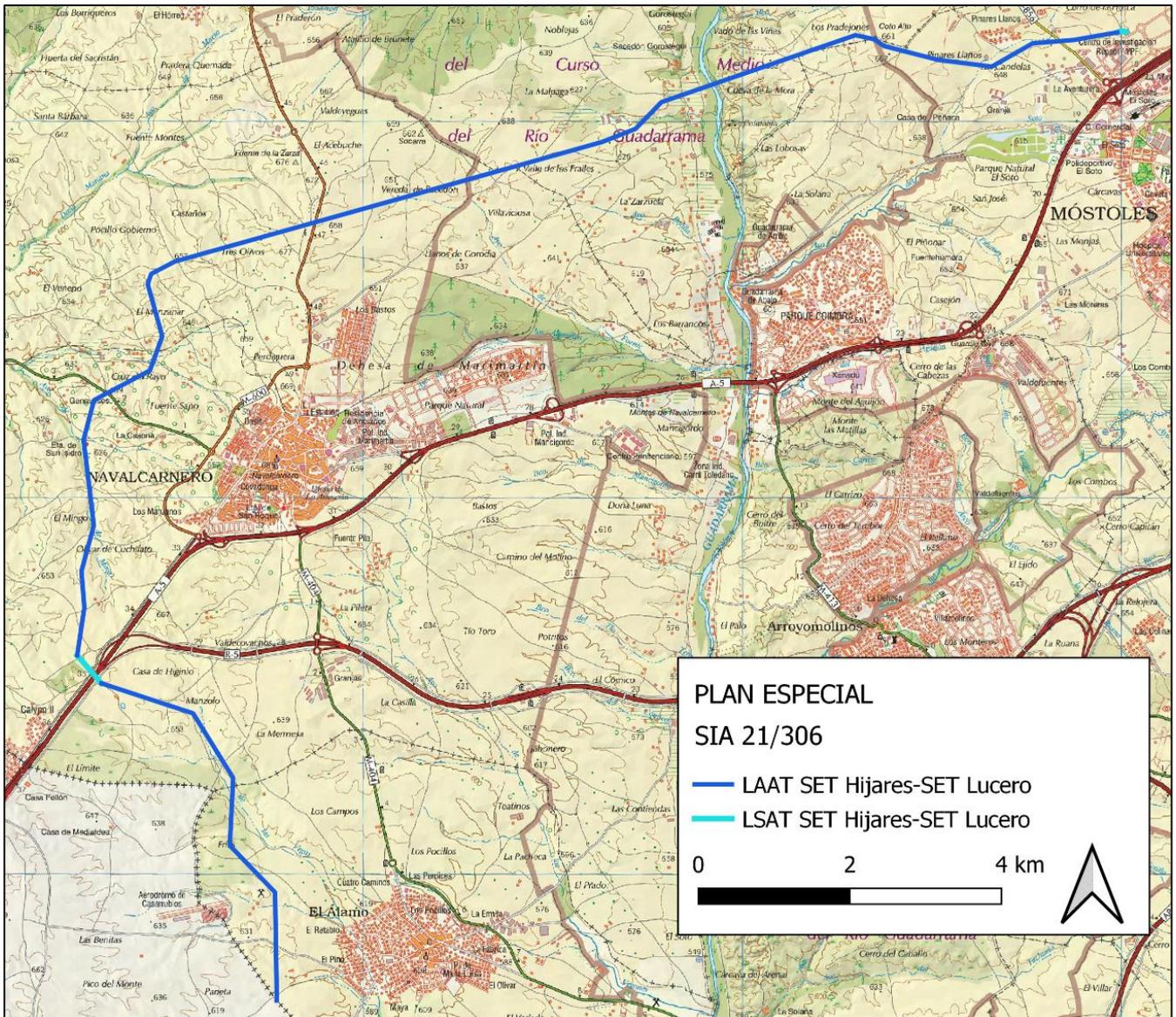
El inicio de la infraestructura diseñada se ubica en el Municipio de Pantoja (Toledo), donde las plantas Carina Solar 9 y 10 evacuan a través de la Subestación (SET) Pantoja a través de una línea eléctrica aérea a 220 kV hacia la Subestación Los Hijares, ubicada en el término municipal de Casarrubios del Monte, que recibiría también la energía de la planta solar fotovoltaica (PSFV) Carina Solar 8, a través de una línea también a 220 kV. Desde la SET Los Hijares una línea aérea y subterránea conduce la electricidad hasta la subestación de Lucero 220 kV, perteneciente a REE, en el municipio de Móstoles, al noroeste del casco urbano, separada de este por la autovía A-5, en la que se realizaría el vertido de la energía.

Las tres PSFV y las SET Pantoja y Los Hijares se proponen en Toledo, por lo que no son objeto del Plan Especial. El objeto del Plan Especial se restringe únicamente a la parte de la línea aérea y subterránea de 220 kV con origen en la SET Hijares y fin en la SET Lucero interior a la Comunidad de Madrid, *LAT 220 kV SET Hijares – SET Lucero REE*. La longitud de la línea eléctrica en cada uno de los cuatro municipios afectados por el Plan Especial es la siguiente:

MUNICIPIO AFECTADO	LONGITUD DE LÍNEA
El Álamo	6.889 m
Navalcarnero	13.460 m
Villaviciosa	5.041 m
Móstoles	3.441 m
Total	28.831

Para la consecución del objetivo descrito, el Plan Especial define y describe los elementos integrantes de la infraestructura eléctrica prevista y complementa las condiciones de ordenación del planeamiento municipal.

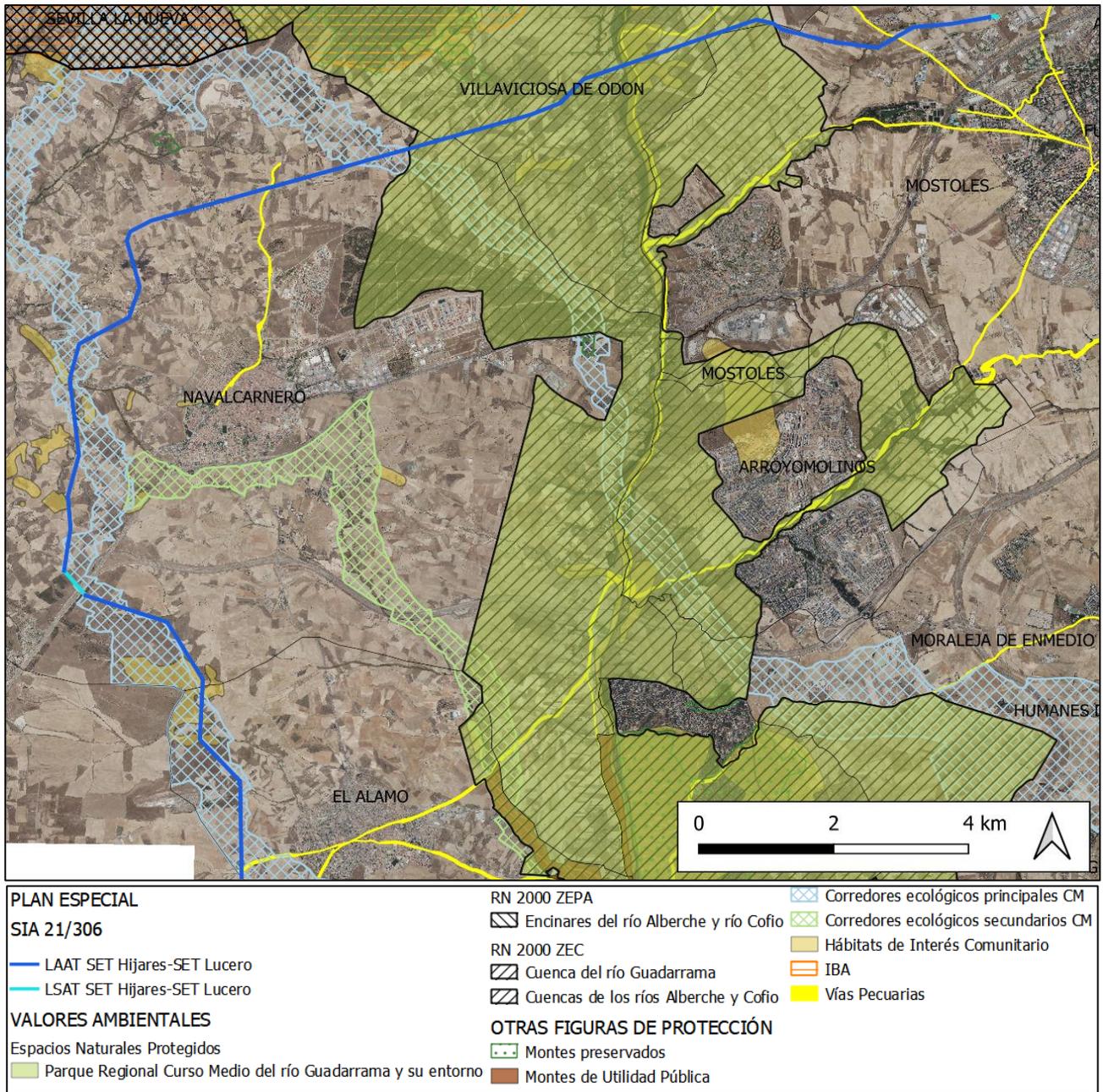




Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037864161594795064097



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afectaciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial:

La línea eléctrica de evacuación se divide en los siguientes tramos:

Tramo aéreo

Su origen es la subestación eléctrica Los Hijares 220/30 kV, ubicada en el Término Municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), finalizando en la subestación eléctrica Lucero 220 kV perteneciente a REE y ubicada en el Término Municipal de Móstoles. Las características principales de la nueva línea son las siguientes:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Tensión Nominal: 220 kV.



- N° de circuitos 1.
- N° de conductores por fase: 2.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones Zapatas individuales.

Según la página 35 de la Memoria de ordenación y ejecución la longitud total del tramo aéreo es de 28,3 km. No obstante, la longitud determinada a través de la cartografía digital proporcionada por el promotor es de unos 24.600 m.

Tramo subterráneo.

Se proyectan dos tramos subterráneos: para el cruzamiento de la línea de evacuación con la autovía A-5/ al sur de Navalcarnero y a la entrada de la línea a la subestación de Lucero 220 kV perteneciente a Red Eléctrica Española. Las características principales del tramo soterrado son las siguientes:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión Nominal: 220 kV.
- N° de circuitos 1.
- N° de conductores por fase: 1.
- Tipo de instalación: Enterrado bajo tubo/perforación dirigida.

Según la página 36 de la Memoria de ordenación y ejecución la longitud del subtramo soterrado del cruce de la A5 es de 0,5 km y la longitud del subtramo final de conexión de con la SET Lucero REE es de 0,1 km. La longitud de estos subtramos determinada a partir de la cartografía digital proporcionada por el promotor es, respectivamente, de 494 y 72 m.

Hay que recalcar que la descripción de la línea eléctrica corresponde a la única documentación obrante en el expediente del Plan Especial que, como ya se ha indicado en el epígrafe 1.1 de este informe y al reseñar el contenido del informe de la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, no recoge las modificaciones planteadas en la tramitación del proyecto (por ejemplo, modificación del trazado de la línea, incorporación de más tramos soterrados e incorporación del Recinto de Medida).

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Según el epígrafe 1.4 *Ámbito Geográfico* de la *Memoria de Información* las infraestructuras que son objeto del presente Plan Especial de localizan en los municipios de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles.

El ámbito incluye la servidumbre de vuelo de la línea aérea, definiéndose la misma como una franja de 20 m a cada lado del trazado de la línea (también se ha incluido una franja de 20 m de ancho en torno a las subestaciones). La superficie total de ámbito del Plan Especial es de 1.015.627 m² repartida de la siguiente manera en cada uno de los términos municipales afectados:

- El álamo: 122.293 m²
- Navalcarnero 538.415 m²
- Villaviciosa de Odón: 201.652 m²
- Móstoles 153.267 m²



De acuerdo con lo señalado por el promotor en el *Volumen 2. - Normativa Urbanística del Bloque III – Documentación Normativa* del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras, concretamente en el artículo 11, se define una **zona de protección** para la línea eléctrica de evacuación en su recorrido a través de la Comunidad de Madrid, consistente en sendas franjas de 20 metros a cada lado del eje de dicha línea, con un ancho total de 40 metros. Los terrenos incluidos en la zona de protección quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008 (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias).

El artículo 9 de la Normativa Urbanística establece que en todo el ámbito del Plan Especial el **uso principal** es el de infraestructuras eléctricas fotovoltaicas.

Sobre las fincas afectadas por la zona de protección, se establece una **servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica** con las prescripciones de seguridad establecidas en el citado Real Decreto, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 158 del RD 1955/2000, en los siguientes términos:

- El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables e instalación de puesta en tierra.
- El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso, al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
- La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los epígrafes anteriores.

El establecimiento de la servidumbre será efectivo tras la declaración de utilidad pública y el otorgamiento de la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto.

Según el apartado 2.2.- *Calificación del suelo y compatibilidad urbanística del uso (Volumen 1 del Bloque III)* el Plan Especial califica el suelo afectado por estas infraestructuras como Red General de Infraestructuras Eléctricas, estableciendo como uso principal en su ámbito el de Infraestructuras Eléctricas Fotovoltaicas.

En los Planos de Ordenación la zona de protección de 40 m de ancho determinada para la línea eléctrica, aparece con una trama específica que, en la leyenda, se denomina: “Red General de Infraestructuras Eléctricas”.

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En cuanto a las **interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar:

- Según la documentación aportada por el promotor, la línea de evacuación del proyecto “Lucero”, objeto de este informe, comparte trazado con la línea de evacuación del proyecto “Villaviciosa”. Esta última línea está tramitando su evaluación ambiental estratégica ordinaria en el expediente del *Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras Nudo Villaviciosa en Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles (SIA 21/169)*, para el cual se emitió documento del alcance de fecha 1 de julio de 2022.

Según la documentación del borrador de Plan Especial del expediente 21/169, una de las líneas de evacuación del Proyecto “Villaviciosa” (*LMT 30 kV Helena 8 - SET El Límite*) entra en la Comunidad de Madrid por Navalcarnero, al este de la A-5. Se dirige al norte y a continuación cruza en subterráneo la autovía, a unos 45 m al suroeste y en paralelo al cruce propuesto para la línea del 21/306. Continúa



unos 600 m al norte hasta la SET EL Límite del SIA 21/169 donde se eleva la tensión a 220 kV y se une a otra línea del nudo Villaviciosa (SIA 21/169) que entra desde Toledo. Desde la SET El límite la línea se dirige hasta la SET La Platera, en el norte de Móstoles, junto al límite con Villaviciosa de Odón, en las inmediaciones de la SET Villaviciosa REE, donde se realiza el vertido.



Infraestructuras propuestas en el borrador del Plan Especial del Nudo Villaviciosa (SIA 21/169) en imagen tomada del documento de alcance de dicho expediente.

El tramo compartido por las líneas de ambos planes va desde el vértice 13, en el sur de Navalcarnero, unos 450 m al norte de la SET El Límite del SIA 21/169, hasta el vértice 25, situado en el paraje conocido como Los Pradejones, en Villaviciosa de Odón, también cerca del límite municipal con Móstoles, donde la línea de evacuación del proyecto de “Villaviciosa” (21/169) continua hacia el noreste para terminar en la SET La Platera. El tramo compartido por las dos líneas tiene una longitud de unos 14,4 km y es aéreo en su totalidad, según la documentación del borrador de Plan Especial.

Cabe indicar que el proyecto cuyas infraestructuras interiores a Madrid están incluidas en el Plan Especial SIA 21/169 ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental (Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental; BOE de 2/02/2023).

- En relación a líneas eléctricas de alta tensión existentes, la línea eléctrica compartida se cruza al noroeste del núcleo de Navalcarnero, entre las carreteras M-507 y M-600, con la línea 400 kV Almaraz-Villaviciosa de REE. A partir de ese punto, discurre prácticamente en paralelo al norte de esta, a distancias entre 120 y 350 m, prácticamente hasta el final del tramo compartido. En este punto la línea del proyecto “Lucero” cambia de dirección hacia el este y cruza la línea de alta tensión existente en las coordenadas X:421707 Y: 4465823 justo al este del límite del Parque Regional del Guadarrama.



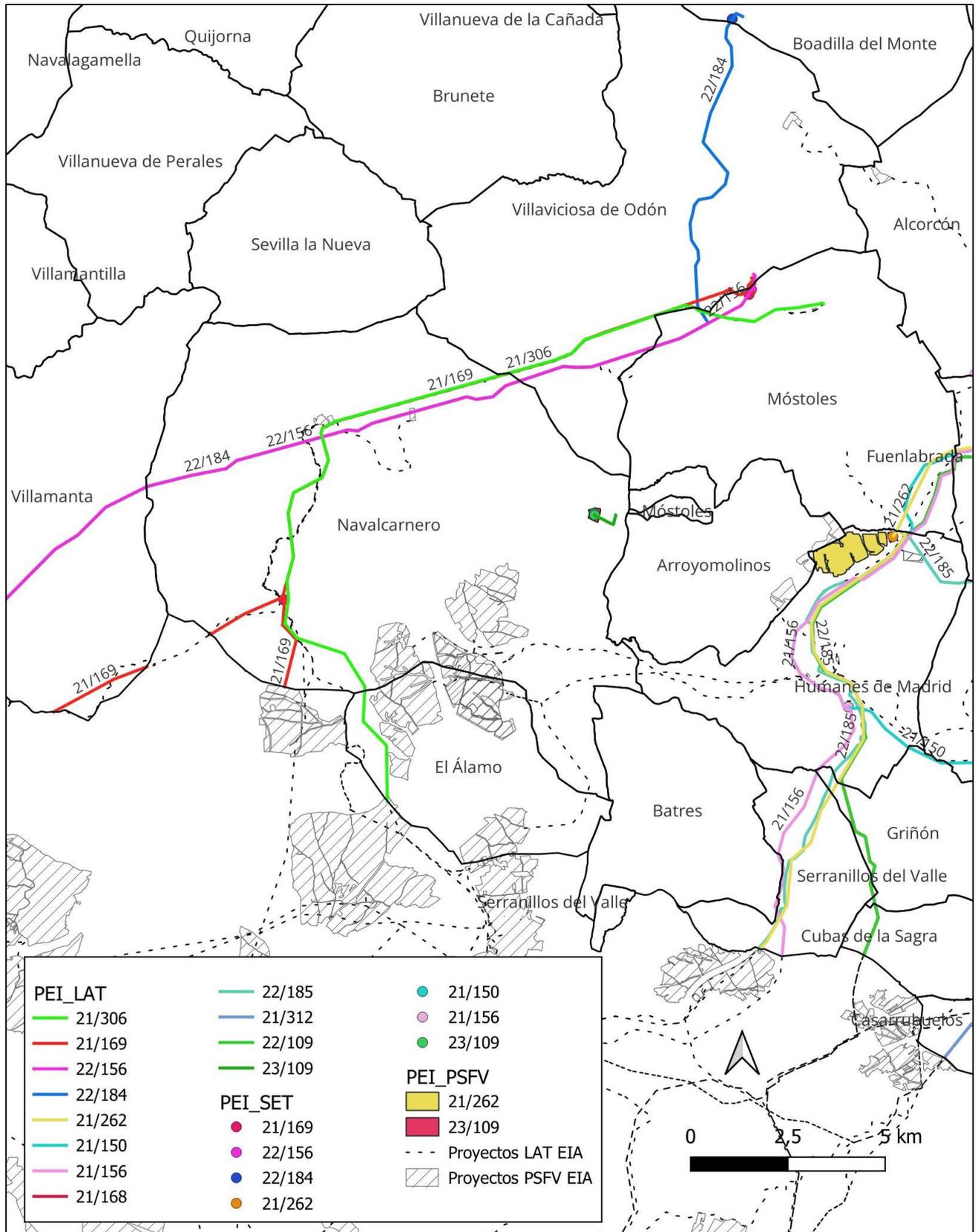
- Según el análisis realizado en esta Área, existe otra línea de evacuación de planes especiales que se ha diseñado para discurrir en paralelo a la línea 400 kV Almaraz-Villaviciosa de REE. Se trata de una línea de evacuación compartida y presentada en dos PEI: Plan Especial de la Línea Aérea de Alta Tensión SET Méntrida - SET Villaviciosa, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón. (SIA 22/156) y Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Aérea-Subterránea de Alta Tensión entre la Subestación SE Colectora Prado Gris y la Subestación de Boadilla del Monte (SIA 22/184).

Estos dos borradores del Plan Especial (pendientes de emisión de documento de alcance) plantean una línea compartida de doble circuito que entra en Madrid por el sur de Villamanta, gira hacia el este colocándose en paralelo al sur de la línea de 400 kV de REE al sureste del casco de Villamanta y continuando en paralelo al sur de la línea de 400 kV hasta las inmediaciones del punto donde se separan las líneas del 21/169 y del 21/306. En ese punto, se separan los dos circuitos; el del SIA 22/156 finaliza en la SET Villaviciosa REE, después de cruzarse con la LAT del 21/306 cerca del límite entre Móstoles y Villaviciosa. La línea que llevaría el circuito del SIA 22/184 también se cruza con la línea del 21/306 cerca del punto de separación de circuitos y luego continua en dirección norte más de 7,5 km hasta la SET Boadilla REE. Resulta por tanto un tramo aproximadamente paralelo entre sendas líneas compartidas (del SIA 21/306 y 21/169, por un lado, y del 22/156 y 22/184, por otro) de unos 10 km, con distancias entre los 230 y los 750 m.

Sin entrar en una descripción detallada para cada expediente, hay que señalar una zona de concentración de infraestructuras fotovoltaicas más lejana que las mencionadas arriba. Se trata de un conjunto de líneas que ascienden por el corredor de las autopistas AP-41 y R-5, que se aproximan a distancias de unos 4-5 km del final de la línea que aquí se informa. Cabe destacar el Plan Especial de Infraestructuras de la planta fotovoltaica “Guadarrama” e infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Buenavista”, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (SIA 21/262), que incluye la PSFV Guadarrama (90 MW, 120 ha) en Moraleja de Enmedio, a unos 6 km al sur de la SET Lucero. La LAT 220 kV SE Colectora Prado – SET Prado de Santo Domingo REE finaliza al sur de Alcorcón, junto al límite con Fuenlabrada, a unos 4,2 km al sureste de la SET Lucero REE; esta línea se incluyó tanto en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación (SIA 21/150), como en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (SIA 21/156). Otras líneas que discurren por el corredor de la AP-41 y R-5 se han incluido en los expedientes SIA 21/168, 21/226, 22/109, 22/185.

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.





Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037864161594795064097

2.6 Alternativas consideradas

El promotor, en el documento inicial estratégico, presenta un breve resumen del análisis de alternativas que se ha realizado en el estudio de impacto ambiental del proyecto Lucero, cuyo trámite ambiental se realiza a nivel estatal bajo el expediente PfoT 495AC.

En la documentación presentada no se recoge la evaluación de las diferentes alternativas de trazado. Se indica que en el estudio de impacto ambiental se parte de 3 alternativas más la alternativa 0, que el análisis de alternativas de la línea eléctrica de alta tensión se realiza teniendo en cuenta todo el tramo del proyecto Lucero (incluido el perteneciente a Castilla La Mancha), que la alternativa 2 y 3 del estudio de impacto ambiental presentan el mismo trazado en la Comunidad de Madrid, por lo que a efectos del PEI se considera sólo como alternativa 2, y que la alternativa elegida es la 1.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

El borrador de Plan Especial presentado tiene epígrafes dedicados a analizar el planeamiento urbanístico vigente en los suelos del ámbito del Plan. Se trata del apartado 1.5.- *Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)* de la *Memoria de Información*. El mismo contenido se reproduce en el *Documento inicial estratégico*, en el epígrafe G1.- *Planeamiento municipal vigente dentro del apartado G.- Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales coincidentes*.

La documentación expone, en primer lugar, las siguientes conclusiones basadas del análisis de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid: (LSCM)

- Que la infraestructura eléctrica prevista en el Plan Especial estaría contemplada en el concepto de “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales” al que hace referencia el artículo 29 de la LSCM, por lo que no se establece más condición para su implantación en el Suelo No Urbanizable de Protección que la de justificar la necesidad de localizarse en esta ubicación para implantar estas infraestructuras.
- Que para Suelo Urbanizable No Sectorizado (o Suelo No Urbanizable Común en Planes Generales no adaptados), el artículo 25 de la LSCM establece como único requisito la justificación de la necesidad de su implantación.

Se analiza el Planeamiento General de los municipios de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, en la zona ocupada por las infraestructuras mencionadas.

En el municipio de El Álamo, el trazado discurre por Suelo No Urbanizable Protegido Protección Arqueológica y Paisajística de Campiñas de Labor y Viñedo.

En Navalcarnero se indica que las infraestructuras afectan principalmente al Suelo Urbanizable No Sectorizado, a excepción de cuatro puntos a analizar:

- El cruce de la línea con la N-V. Esta línea discurre subterránea en el cruce de la NV y los suelos urbanizables del S14 del PGOU de Navalcarnero. Además del cruce sobre la A5, la línea transcurre sobre Suelo No Urbanizable de Protección Específica (Mosaico Paisajístico), Suelo Urbanizable No Sectorizado y un ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado, el S-14, de uso predominante Terciario, a desarrollar a través de un Plan Parcial.
- El cruce de la línea sobre la M-507. Además del cruce sobre la M-507, la línea transcurre próxima un ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado, afectando al (PAU-4), de uso predominante residencial, a desarrollar a través de un Plan Parcial, y a la Red de Sistemas Generales de



Infraestructuras, en concreto, a la reserva de suelo establecida para el nuevo viario de circunvalación.

- El cruce de la línea sobre la M-600. Además del cruce sobre la M-600, la línea transcurre por Suelo No Urbanizable de Protección (Agroambiental, Zona de Protección del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno y Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno), afectando también al Suelo Urbanizable No Sectorizado y a la Vía Pecuaria “Vereda del Pijorro”.
- El cruce de la línea sobre el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

En el municipio de Villaviciosa de Odón las infraestructuras afectan principalmente al Suelo No Urbanizable Especialmente protegido del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, a excepción del último tramo de línea, que discurre por el Suelo No Urbanizable de Protección, Clase IV (Espacios Rurales con restricción de Uso). Para el Suelo No Urbanizable de Protección, Clase IV (Espacios Rurales con restricción de Uso) se indica que se permite la autorización de actividades para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras o servicios públicos, que deben garantizar la no afección a masas arboladas. Se justifica su localización en un área de menor fragilidad paisajística y se establecerán las medidas correctoras que garanticen la corrección de posibles afecciones o impactos de la actuación.

En Móstoles, el trazado afecta principalmente al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, al Suelo Urbanizable No Sectorizado y, en su tramo final, al Suelo Urbanizable Sectorizado no desarrollado.

Tras relacionar las clases y categorías de los suelos afectados para los municipios de Casarrubios del Monte, Navalcarnero y Móstoles no se analiza la normativa urbanística aplicable a cada una de ellas y su compatibilidad con el Plan Especial. Únicamente se indica, para todos ellos, que *“Desde el punto de vista urbanístico no se aprecian afecciones ni condicionantes que puedan ser determinantes para el trazado de la línea de evacuación”*. En el caso de Villaviciosa de Odón únicamente se hace una mención a la regulación urbanística del Suelo No Urbanizable de Protección, Clase IV (Espacios Rurales con restricción de Uso). Se considera que están permitidas las actividades relacionadas con las redes e infraestructuras o servicios públicos, evitando la afección a masas arboladas.

La afección a los suelos incluidos en el Parque Regional del Guadarrama y en la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” se realiza únicamente en el epígrafe *G2.- Planes de ordenación y gestión de áreas protegidas del Documento inicial estratégico*. Se analiza tanto el PORN del Parque como el Plan de gestión de la ZEC de la Cuenca del río Guadarrama.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional, aprobado a través del Decreto 26/1999, de 11 de febrero, indica que no se permitirán actuaciones que introduzcan elementos artificiales de carácter permanente que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren las perspectivas, exceptuando aquellos casos en que las actuaciones tengan interés general y siempre y cuando se asegure la adecuada corrección de los impactos ambientales generados. En este sentido, el promotor entiende que, dado el interés general de la infraestructura que habilita el PEI, es compatible con las directrices paisajísticas del PORN del Parque Regional, siempre que se cumplan las directrices del PORN.

El Plan de Gestión de la ZEC aprobado a través del Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión, indica que se tenderá a situar las infraestructuras ajenas a la gestión del Espacio Protegido fuera del ámbito del mismo salvo en



caso de inexistencia de alternativa exterior viable. En este sentido, el promotor entiende que la infraestructura que habilita el PEI es compatible con el Plan de Gestión, siempre que se establezca su ubicación en el lugar más óptimo desde el punto de vista de la afección a los hábitats y especies Natura 2000, y siempre que incluyan medidas que garanticen la permeabilidad para las especies y la minimización en el daño y la restauración de los hábitats.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 20 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/648143.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas "Carina Solar 8 a 10" denominado "Proyecto Lucero", en los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, promovido por SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.U., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes", y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.



Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentra en



tramitación en la Comunidad de Madrid la evaluación ambiental estratégica de 52 Planes Especiales de energía fotovoltaica (para 42 de ellos se ha emitido documento de alcance, incluyendo este, y otros 10 están pendientes de la emisión de documento de alcance o informe ambiental estratégico) con una potencia propuesta conjunta interior a la Comunidad de Madrid de unos 4,9 GW .

A este respecto, deberá tenerse en cuenta también que el Consejo de Ministros del 27 de junio de 2023, a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), acordó remitir a la Comisión Europea el borrador de la primera actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). A la vez, el borrador se somete a audiencia e información pública hasta el 4 de septiembre. En este borrador se incrementa el objetivo de reducción de emisiones para 2030 desde un 23% a un 32%. Si el actual PNIEC prevé que la potencia total instalada del mix energético sea de 160 GW en 2030, con una contribución de renovables de 113 GW (el 42%), el borrador de la actualización contempla para el mismo año una potencia instalada total de 214 GW con una contribución de renovables de 160 GW (el 48%). En particular para la energía fotovoltaica se prevé que su contribución en 2030 sea de 76,4 GW.

En lo concerniente a la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. De acuerdo al informe de REE, los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial, de lo reseñado en los epígrafes 1.1 y 1.3 (para este último, en lo relativo al informe de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales) se ha puesto de manifiesto que el promotor, en la evaluación de impacto del proyecto, ha planteado una modificación del trazado de la línea eléctrica, tanto en el recorrido del mismo como en cuanto a incrementar notablemente los tramos soterrados. Además, se ha incorporado un Recinto de Medida, de unos 1.400 m² de superficie, a menos de 500 m de la conexión con la subestación de REE, por lo que se incluye una nueva infraestructura. **El borrador del Plan Especial presentado no ha recogido estas modificaciones, por lo que es necesario que sea actualizado en la siguiente fase para ser coherente con las características previstas para las infraestructuras.**

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial, la documentación indica que el ámbito incluye, la servidumbre de vuelo de la línea aérea, como una franja de 20 m de anchura a cada lado del eje. No se especifica nada respecto a los tramos subterráneos, si bien los planos de ordenación reflejan igualmente una franja de 20 m de ancho en torno a su eje. En la siguiente fase se deberá definir de manera inequívoca el ámbito de ordenación del Plan Especial también para los tramos subterráneos. Resulta oportuno que se justifique la anchura de la franja adoptada, teniendo en cuenta que en otros planes de líneas eléctricas para energía fotovoltaica se ha considerado un ancho total de 60 m (30 m a cada lado del eje de las líneas aéreas).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta



la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

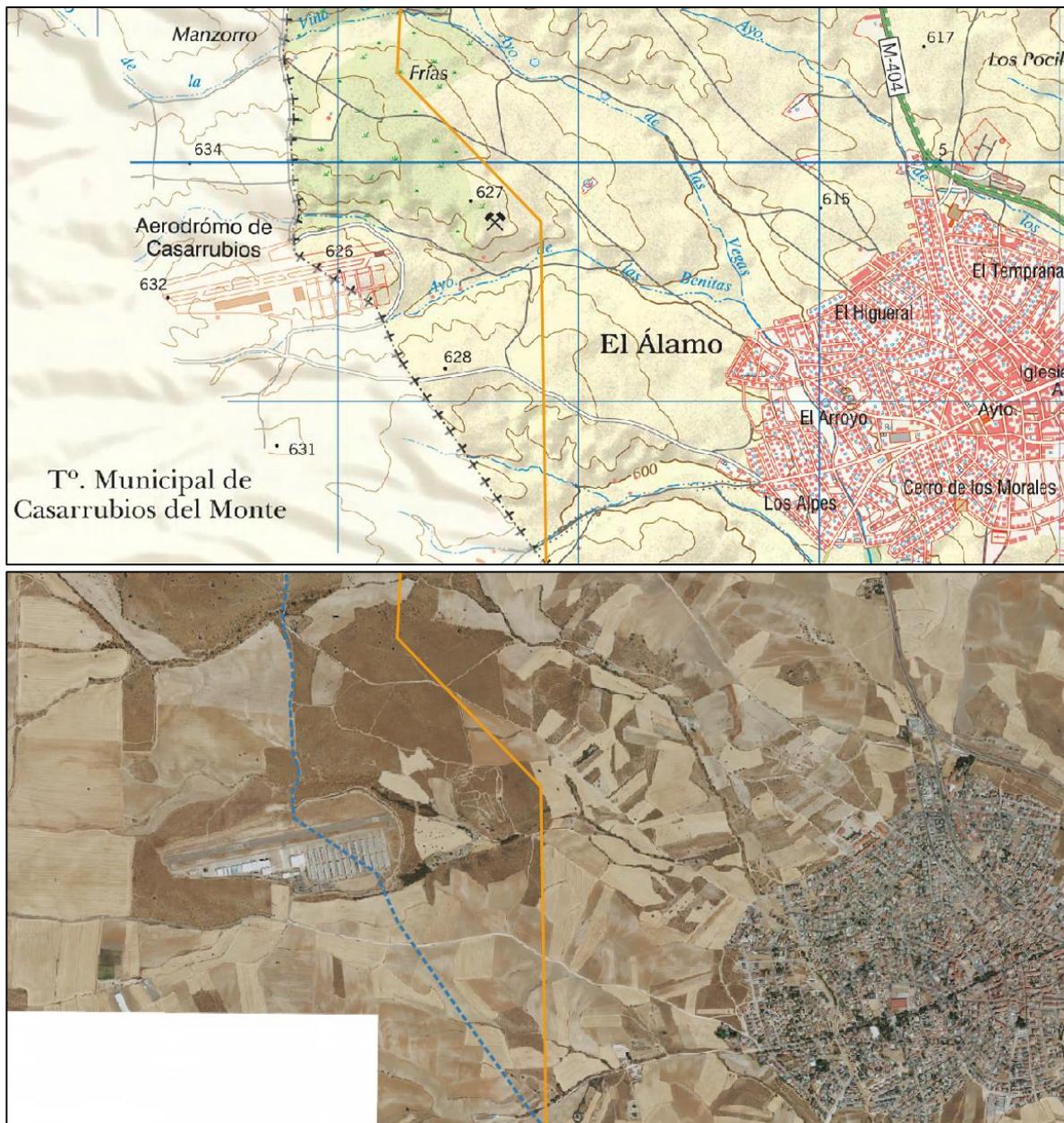
En el epígrafe 2.4 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros y su posible funcionamiento conjunto. Esta relación e interdependencia se hace especialmente evidente en el caso ya mencionado de la línea eléctrica que comparte la mayoría de su trazado con algunas de las líneas eléctricas del Plan Especial "Nudo Villaviciosa" (SIA 21/169): LMT 30 kV CS Helena 8 – SE El Límite y LAT 220kV SE El Límite – SE La Platera. También deberá explicarse y analizarse el funcionamiento conjunto y los tramos compartidos con las líneas que según el promotor comparten infraestructura, según se menciona en el informe de la DG Biodiversidad. De todas ellas a fecha de la emisión de este documento de alcance solo están contempladas en planes especiales en tramitación las del expediente SIA 21/169, las de los proyectos Pfov 433 (PSFV La Sagra 1) y Pfov 447 (PSFV Mantia 2 y 3), cuya parte interior a la Comunidad de Madrid se incluiría en el Plan Especial de Infraestructuras de la línea eléctrica aérea de alta tensión LAT 220KV Berrocales-Parla en los términos municipales de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla (SIA 21/312).

En cuanto a **planificación sectorial**, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos Red Natura 2000, concretamente:

- DECRETO 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.
- DECRETO 124/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la ampliación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- DECRETO 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión.

En cuanto a la planificación en materia de navegación aérea, se deberá tener en cuenta y analizar la relación del Plan Especial con el aeródromo de Casarrubios del Monte, que se encuentra mayoritariamente en ese municipio toledano, pero que aparentemente también afecta a una pequeña porción en el oeste de El Álamo. El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte ha señalado en su escrito de sugerencias que el trazado de la línea eléctrica podría afectar al aeródromo, poniendo en peligro la viabilidad del trazado. Según su escrito, el aeródromo cuenta actualmente con todos los permisos de funcionamiento a través de una calificación urbanística en vigor de Castilla – La Mancha. Y en el momento de su contestación se había iniciado un procedimiento de Declaración Singular de Interés en el ámbito del aeródromo. Si bien ese tramo del trazado de la línea parece ser uno de los que se ha modificado, deberá analizarse la compatibilidad con la normativa aplicable en materia de infraestructuras aeroportuarias.





Zona del aeródromo de Casarrubios sobre el mapa topográfico y la ortoimagen de 2022 junto con el trazado de la línea aérea (en color naranja) propuesto en el borrador de Plan Especial

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras, el Plan Especial deberá incluir un **estudio de tráfico** sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable. Para el cruce subterráneo de la línea eléctrica con la A-5, será necesario que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán tener



en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. No se ha realizado en este informe un análisis en profundidad de las clases y categorías de suelo afectadas según la información disponible en el visor de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT). Se ha entendido que carece de sentido, puesto que el trazado de la línea eléctrica se ha modificado en el proyecto notablemente respecto a lo propuesto en borrador de Plan Especial.

En cualquier caso, aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del Plan Especial presentado en la actual fase se ha incluido un apartado sobre la compatibilidad con el planeamiento urbanístico, el análisis y las justificaciones del mismo están incompletos. Apenas se analiza la regulación urbanística vigente en las diferentes categorías de suelo afectadas y en la mayoría de los casos se alude sin mayor justificación a que *no se aprecian afecciones ni condicionantes que puedan ser determinantes para el trazado de la línea de evacuación*. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales sobre la modificación del trazado.

En el caso de que la compatibilidad con la normativa urbanística se fundamente en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

No obstante, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad en su informe, el Plan Especial incluirá las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente, el estudio económico financiero habrá de incluir las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del Plan Especial sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del mismo y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del Plan Especial se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución establecidas en las normas y recomendaciones que se detallan más adelante en este documento de alcance.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc.), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

De acuerdo con lo señalado por el Canal de Isabel II en su informe, el Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de



Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. La normativa del Plan Especial deberá contemplar que cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

En cuanto a la afección a tierras agrícolas se prestará especial atención a la posible afección a terrenos de las clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), a las tierras catalogadas en SIGPAC como de regadío, así como a aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística como olivar, viñedo o almendro u otros. En consecuencia, se deberá identificar qué tierras agrarias con las características arriba indicadas se verían afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial. En la definición de las alternativas se aplicará el criterio de ocupar otros recintos menos valiosos para la producción agroalimentaria. Se deberá evaluar el efecto de sustitución del uso agrario en estas tierras.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá



especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

Para poder valorar adecuadamente los impactos se deberán definir con el suficiente grado de detalle los accesos y las áreas auxiliares, en cuanto a dimensiones y ubicación. En este sentido, cabe señalar que, según la documentación analizada, no se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía** ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. En su caso, se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Deberá tenerse en cuenta la presencia en la zona de Corredores Ecológicos. El trazado propuesto en la presente fase cruza en tendido aéreo en tres ocasiones el corredor ecológico principal de La Sagra, en Navalcarnero; primero cruza dos veces el Tramo de Navalcarnero (al sur y al norte de la A-5) y luego el Tramo de Sevilla La Nueva. Los corredores principales presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000. La Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas reconoce y reafirma la importancia para la conservación del patrimonio natural de la preservación de elementos del paisaje que favorezcan el movimiento y la dispersión de las especies. Por ello habrá de tenerse en cuenta el criterio de evitar la afección a los corredores ecológicos para plantear el trazado y la tipología del tendido de las líneas eléctricas objeto del Plan Especial.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.



El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Dado que la línea eléctrica objeto del Plan Especial atraviesa el Espacio Red Natura 2000 ZEC “Cuenca del río Guadarrama” deberá tenerse en cuenta que el Plan de Gestión de la ZEC (Decreto 105/2014, de 3 de septiembre) establece como directriz básica respetar la dinámica poblacional de las especies de fauna, así como sus movimientos migratorios y dispersivos, conservando sus áreas de reproducción, campeo y zonas habituales de paso. Se tendrán en cuenta y aplicarán también las directrices fundamentales del Plan de Gestión relativas a la instalación de infraestructuras tal y como se refieren en el informe de la DG Biodiversidad.

Dado que en la zona de afección por la línea eléctrica la ZEC coincide con el Parque Regional del Guadarrama, igualmente habrán de aplicarse las directrices con trascendencia para la nueva línea eléctrica, contenidas en el artículo 8 de la Ley de declaración del Parque y los apartados 2 y 4 del sobre propuesta de instrumentación normativa del PORN del Parque (Decreto 26/1999) y transcritas en el informe de la DG Biodiversidad

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas



horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar, en su caso, la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción, o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. La normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

La normativa del Plan Especial recogerá la obligación de obtener del Área de Vías Pecuarias autorización especial de tránsito para la maquinaria que transite por dominio público pecuario en las fases de construcción y desmantelamiento. Asimismo, se ha de obtener autorización especial de tránsito anualmente para los vehículos que transiten por dominio público pecuario en la fase de funcionamiento, para el mantenimiento de las instalaciones.

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, se aplicará el principio de la jerarquía de residuos y la definición del Plan tendrá entre sus objetivos el ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

El estudio ambiental estratégico deberá contemplar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Estimación de los volúmenes, por códigos LER, de los RCD de Nivel II, que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen el proyecto. Asimismo, deberá definirse el destino de los mismos, que podrá ser la entrega a un gestor autorizado o la valorización de los mismos en la propia obra en la que se han producido.
- Estimación del volumen de materiales naturales excavados (RCD de Nivel I) que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen el proyecto y el balance de los mismos. Asimismo, deberá definirse cuál será su destino: reutilización en la propia obra en la que se han generado, en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o un gestor autorizado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:



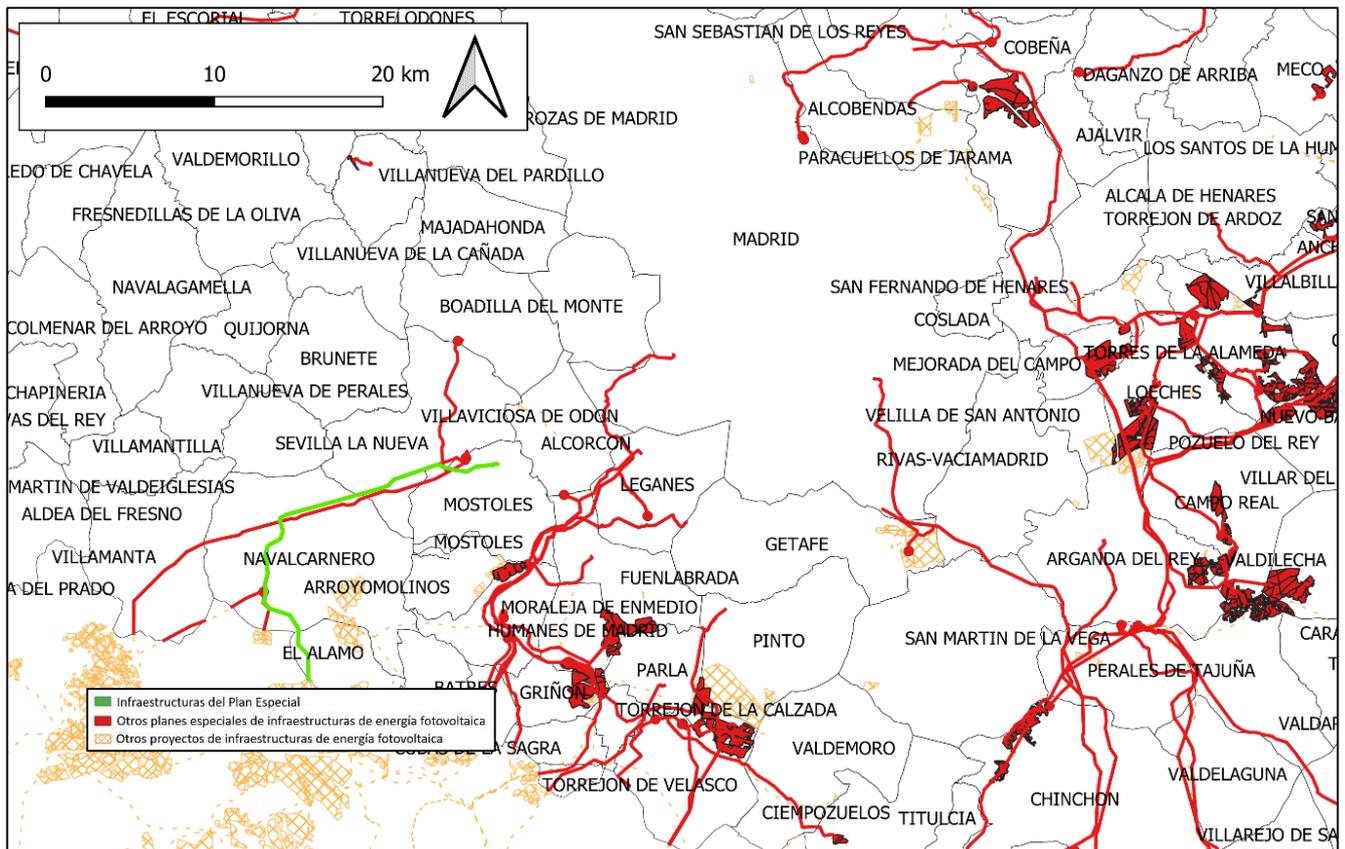
- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos** que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.5 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, particularmente el del expediente 21/169, que comparte más de 14 km de la línea de evacuación, y el paralelismo con la línea de evacuación de los planes especiales SIA 22/156 y SIA 22/184. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial. Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur



de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 52 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,9 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.100 ha y unos 990 km de líneas de alta tensión).



Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>



Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

En materia de **Patrimonio Cultural**, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se deberá incluir en el estudio ambiental estratégico el proyecto de actuación arqueológica para el trazado definitivo de la línea. El proyecto de actuación consistirá en el control arqueológico de todos los movimientos de tierras necesarios para la instalación de la línea de evacuación. También se debe contemplar la excavación mecánica de zanjas-trincheras en los apoyos que coincidan con la concentración de materiales arqueológicos en superficie localizados en el término municipal de El Álamo. En el caso del yacimiento de Gorastegui (CM/181/0015), se procederá al desbroce y limpieza superficial de las zonas afectadas por los apoyos propuestos. Una vez realizadas las zanjas-trincheras y los desbroces superficiales se realizará un informe preliminar con los resultados obtenidos, que será informado por la DG Patrimonio Cultural para determinar las siguientes actuaciones.

El Plan y su estudio ambiental estratégico deben tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado (exponentes de la arquitectura, tradicional o vernácula de la región), así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española (líneas defensivas, trincheras), en ambos casos protegidos por la legislación en materia de Patrimonio Histórico. La normativa del Plan Especial debe establecer que estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación de las infraestructuras y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.



Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el Plan Especial deberá recoger las modificaciones realizadas en el proyecto y que ya fueron informadas por dicha unidad en octubre de 2022 (nº ref. 10/723015.9/22) en el sentido de modificar el trazado y plantear el soterramiento de la línea en gran parte de su recorrido (aproximadamente 17.000 m en trazado soterrado y 8.800 m en aéreo). Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Sobre las infraestructuras:

El cruce del río Guadarrama se realizará mediante perforación dirigida sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.



En los tramos aéreos, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves). Se tendrá en cuenta en particular:

- Para la línea aérea se debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable, como por ejemplo en el tramo 4.2. En la configuración de cabeza de gato los cables de tierra y conductores van en dos planos frente la configuración en tresbolillo o prismática que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias con la avifauna. En el Anexo I del informe de la DG Biodiversidad se incluyen las condiciones mínimas para evitar la colisión y la electrocución de avifauna.
- En la medida de lo posible se dará preferencia, frente a la implantación de salvapájaros en “X” distanciados 10 m propuesta por el promotor en la tramitación del proyecto, al empleo de salvapájaros de triple aspa o tipo BAGTR, colocados cada 5 m sobre el cable OPGW o de guarda, dado que estos se consideran más eficaces para las aves esteparias y crepusculares.

Respecto a la Planta Solar Carina Solar 8, si bien se propuso fuera de la Comunidad de Madrid, el emplazamiento elegido era colindante con el Parque Regional del Guadarrama y coincidía con una zona significativa para especies de fauna catalogadas, incompatibles con la presencia de la PSFV. Además, el estudio ambiental del proyecto valoró como severo el impacto sobre la fauna y la Red Natura 2000 por la pérdida de hábitat. La eliminación al completo de esta planta solar es una de las condiciones incluidas en la DIA del Proyecto, según lo mencionado en el apartado 1.1 de este informe, y en consecuencia, en el BOE de 14 de julio de 2023 se recoge la desestimación de la autorización administrativa previa para la misma. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que cualquier planta fotovoltaica en dicho ámbito deberá retranquearse al menos 100 m respecto al Parque Regional.

• Medidas de protección de las especies y los hábitats:

- Se respetarán los ejemplares de las especies recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Para aquéllas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, etc.), se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, especialmente en el término municipal de Navalcarnero.
- Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- Se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario (HIC) existentes, por lo que se evitarán en la realización de zanjas, colocación de apoyos y sobre ellos no podrán llevarse a cabo labores de acopio, movimiento de tierras, estacionamiento o tránsito de la maquinaria u otras actuaciones que puedan afectar negativamente a la conservación de citados hábitats. En la fase de explotación, los nidos existentes de especies protegidas se respetarán, a no ser que interfiera en el correcto funcionamiento de la instalación, suponga un verdadero riesgo para



la propia ave o se cuente con el consentimiento del órgano ambiental competente para el traslado del mismo.

- Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. Las cortas o podas en terreno forestal, asociadas a la ejecución del proyecto deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la DG Biodiversidad, a no ser que en el estudio de impacto ambiental se detallen (ubicación y descripción) de cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación ambiental, de forma detallada y precisa, según se establece en el art. 76.8 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

- En las obras de mejora o creación de accesos será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

• Sobre las zonas auxiliares:

- Es conveniente delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares antes de su inicio, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal.

- Las zonas auxiliares se ubicarán en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.

- Una vez finalizada la obra, la zona debe quedar limpia, se procederá a su restauración ambiental y al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

• Sobre el diseño de los accesos:

- La anchura de los caminos de acceso no excederá de los 5 metros y las zahorras a emplear en su ejecución deberán ser de origen natural y su coloración será similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales, tales como restos de escombros, hormigones, asfaltos, etc....

- El camino deberá contar con una buena planificación de la red de drenaje, que asegure la conservación del mismo a largo plazo. El agua recogida por la red de drenaje longitudinal y transversal, se evacuará en vaguadas naturales.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento “Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid” de fecha 26 de abril de 2023, también de la entonces D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, que complementa al citado en el



párrafo anterior y que igualmente figura como anexo al informe de la DG Biodiversidad al Plan Especial. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de “Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/533191.9/22), y que figura anexo al informe de dicha unidad. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras silvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde



el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

En la documentación presentada en esta fase sólo se han descrito a grandes rasgos las alternativas propuestas. Cabe indicar que no se explica qué indicadores se utilizan para la valoración de alternativas, ni se presentan los valores cuantitativos y cualitativos de cada una de ellas que determinen cuál es la más adecuada técnica y ambientalmente. Asimismo, no se puede valorar que las alternativas se hayan analizado según un estudio de capacidad de acogida del territorio.

Estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase. Todo ello teniendo en cuenta que podría existir un planteamiento y evaluación de alternativas a escala superior de Nudo (conjunto de instalaciones que vierten la energía en la misma subestación).

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, a través del botón “*Estudio sobre la capacidad de acogida de la Comunidad de Madrid para implantar energía fotovoltaica (documentación completa)*”.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>



En la página anterior, el último documento disponible es el producto final bruto del estudio. Se trata de una geodatabase ráster (tamaño de píxel 25 x 25 m) que, pese a su complejidad técnica (solo se puede acceder a la misma a través de aplicaciones SIG), se ha puesto a disposición del público puesto que permite conocer, para cada píxel, no solo el valor final del índice de capacidad de acogida, sino también el de todos los indicadores de exclusión y de ponderación que se han considerado.

La documentación de carácter geográfico del estudio está también disponible a través del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

En este portal está disponible una capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel del territorio de la Comunidad de Madrid, clasificado en cuatro clases, tanto para su descarga:

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

como para añadirla en forma de servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También está en el portal de la IDEM la geodatabase ráster con el índice de capacidad de acogida y todos los factores considerados en su cálculo

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica_ftv_cm_202209_geodatabase.zip

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

La información sobre el índice de capacidad de acogida para energía fotovoltaica también está disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid:

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.



- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos aéreos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. Se realizarán por técnico competente
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (principalmente respecto al cruce en el río Guadarrama). Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados.



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá, dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas. El estudio, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

A estos efectos, el Recinto de Medida con una superficie de unos 1.400 m², que se habría incorporado a la línea objeto del Plan Especial durante la evaluación del proyecto, puede ser considerado asimilable a una subestación y, en consecuencia, deberá ser incluido en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas “Carina Solar 8 a 10” denominado “Proyecto Lucero”, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.



En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de El Álamo.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo).
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su



adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

